

## E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 2008/2010 seguido a instancia de CP Las Jacarandas III frente a don Flemming Ljorring se ha dictado sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo es del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA 39/2011

En Marbella, a ocho de febrero de 2011.

Don Gonzalo Onega Coladas-Guzmán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, ha visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 2008 del año 2010, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización La Mairena del conjunto Las Jacarandas III de Ojén, representada por la Procuradora doña Salomé Lizana de La Casa y asistida por el letrado don Juan Carlos Santos Tapia, contra don Flemming Ljorring, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

## F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Salomé Lizana de La Casa, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización La Mairena del conjunto Las Jacarandas III de Ojén, frente a don Flemming Ljorring, y en su virtud, condenar al demandado a pagar a la parte actora la suma de cuatro mil noventa euros con setenta y cuatro céntimos (4.090,74 euros), más los intereses legales de tal cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Flemming Ljorring, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a nueve de febrero de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 16 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario 1482/2007. (PP. 780/2011).*

NIG: 4109142C20070046467.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1482/2007. Negociado: 5J.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Mais, S.A.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Contra: Juan Miguel Rivero Gómez y Amador Rivero Gómez.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1482/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno

de Sevilla a instancia de Banco Mais, S.A. contra Juan Miguel Rivero Gómez y Amador Rivero Gómez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 131/08

En Sevilla, a nueve de septiembre de dos mil ocho.

El Sr. don Francisco Escobar Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1482/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Mais, S.A., con Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá; y de otra como demandado Juan Miguel Rivero Gómez y Amador Rivero Gómez, sobre reclamación de cantidad.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, en nombre y representación de Banco Mais, S.A., se presentó demanda de Juicio Ordinario, contra don Juan Miguel Rivero Gómez y don Amador Rivero Gómez, con base en los hechos y fundamentos de derecho que en la misma se recogen. Acompañando a la demanda los documentos en los que basa su pretensión.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó a los demandados, los cuales no comparecieron por lo que fueron declarados en rebeldía.

Tercero. En la Audiencia Previa, a la que sólo asistió la actora, esta se ratificó en la demanda y reprodujo la documental acompañada con la misma, solicitando se dictase Sentencia sin necesidad de celebración de Juicio.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las formalidades exigidas por la Ley.

## F A L L O

Se estima la demanda presentada por la representación de Banco Mais, S.A., y se condena a los demandados don Juan Miguel Rivero Gómez y don Amador Rivero Gómez, que de forma solidaria abonen a la actora la cantidad de 13.647,36 euros, más los intereses legales que se devenguen desde la presentación de la demanda. Se condena a los demandados a las costas de esta primera instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Juan Miguel Rivero Gómez y Amador Rivero Gómez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciséis de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 23 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 1595/2008.*

Procedimiento: Social Ordinario 1595/2008 Negociado: S.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 1102044S20080003213.

De: Doña Inmaculada Rodríguez Medina.

Contra: Plasur 2.000, S.L.

## E D I C T O

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1595/2008 a instancia de la parte actora doña Inmaculada Rodríguez Medina contra Plasur 2000, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 17.3.11 del tenor literal siguiente:

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por doña Inmaculada Rodríguez Medina, frente a la Empresa Plasur 2000, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de trece mil novecientos noventa y nueve euros y cincuenta y ocho céntimos (13.999,58 €) en concepto de principal más el diez por ciento de los conceptos salariales por interés de mora.

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial dada su condición de interviniente adhesivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su Abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de ciento cincuenta euros (150,00 Euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito –Banesto–, núm. de cuenta 1255-0000-65-1595-08, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar ésta en la citada cuenta, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, en el momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Plasur 2000, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veintitrés de marzo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 23 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 1589/2008.*

Procedimiento: Social Ordinario 1589/2008 Negociado: S.  
Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 1102044S20080003198.

De: Don Juan Carlos García Neva.

Contra: Plasur 2000, S.L.

## E D I C T O

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1589/2008 a instancia de la parte actora don Juan Carlos García Neva contra Plasur 2000, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 17.3.11 del tenor literal siguiente:

## F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Juan Carlos García Neva, frente a la Empresa Plasur 2000, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de catorce mil doscientos diez euros y sesenta y cuatro céntimos (14.210,64 €).

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial dada su condición de interviniente adhesivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su Abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de ciento cincuenta euros (150,00 euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito –Banesto–, núm. de cuenta 1255-0000-65-1589-08, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar ésta en la citada cuenta, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, en el momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Plasur 2000, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veintitrés de marzo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.